

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 31 10 004 2021 00173 00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR
Solicitante:	LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT, PASAPORTE No. 520731222
Menor de edad:	LUCÍA ELISABETH ADARVE
Decisión:	CONCEDE

El Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Providencia que se notifica	SENTENCIA DE PLANO
Fecha sentencia	29 de septiembre de 2022
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	286
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00173 00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR
Solicitantes:	LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT, PASAPORTE No. 520731222
Menores de edad:	LUCÍA ELISABETH ADARVE
Decisión:	CONCEDE

Se profiere sentencia de plano y escrita dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE MENOR EDAD, adelantado por LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT, PASAPORTE No. 520731222 a través de apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P. y en concordancia con la Sentencia 12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico; proceso adelantado para la venta de los derechos de propiedad de los menores de edad SIMÓN JOSEF ADARVE y LUCÍA ELISABETH ADARVE en los siguientes inmuebles y porcentaje:

1. 5% que pertenece a SIMÓN JOSEF ADARVE y el 5% que pertenece a LUCÍA ELISABETH ADARVE sobre el bien inmueble con M.I. No. 001-59456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, ubicado en la Calle 25 No. 43G 63, sector D de la Urbanización El Sauzal de la ciudad de Medellín. LOTE DIEZ (10): uno lote de terreno con todas las mejoras y anexidades, situado en la ciudad de Medellín, con frente a la calle 25 con una cabida de 1.122,86 varas cuadradas, que equivalen a 718,63 metros cuadrados, marcado con el Nro. 16 en el plano de la Urbanización, situado en la parte urbana del Municipio de Medellín, en el paraje "El Guamal", Urbanización El Sausal, con edificación de material, con todas sus mejoras, dependencias y demás anexidades, que linda: Por el ORIENTE, en treinta (30) metros y 115 milímetros, con el lote Nro. 15 de propiedad de la señora Sofia Posada de Restrepo; por el NORTE, en 22.00 metros, con 340 milímetros, con la calle 25; por el OCCIDENTE, en 33.28 metros, con propiedad que es o fue de Jorge Uribe, Julio Galvis y otros; por el SUR, en 20,70 metros con terrenos de la Empresa Siderúrgica. La distingue la nomenclatura urbana de Medellín con los Nros. 43 G-83 y 43 G-65 de la calle 25.

2. 25% que pertenece a SIMÓN JOSEF ADARVE y el 25% que pertenece a LUCÍA ELISABETH ADARVE en los inmuebles:

- Inmueble ubicado en el sótano 2 del Edificio Pasadena PH, de la calle 14 No. 40 A – 145 de la ciudad de Medellín. LOTE TRECE (13): SÓTANO 2 – PARQUEADERO No. 4. Inmueble identificado con M.I. No. 001-517404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.
- Inmueble ubicado en el sótano 2 del Edificio Pasadena PH, en la calle 14 No. 40 A-145 de la ciudad de Medellín, fracción de El Poblado. LOTE CATORCE (14) SÓTANO 2 – PARQUEADERO No. 5. Inmueble identificado con M.I. No. 001-517405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.
- Inmueble que hace parte de un edificio de Propiedad Horizontal denominada “Edificio Pasadena”, situado en esta ciudad de Medellín, fracción de El Poblado, en la calle 14 Nro. 40 A-145. LOTE QUINCE (15): SÓTANO 2 – PARQUEADERO No. 6. Inmueble identificado con M.I. No. 001-517406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.
- Inmueble que hace parte de un edificio de Propiedad Horizontal denominada “Edificio Pasadena”, situado en esta ciudad de Medellín, fracción de El Poblado, en la calle 14 No. 40 A-145. LOTE DIECISÉIS (16): SÓTANO 2 – CUARTO ÚTIL No. 3 Inmueble identificado con M.I. No. 001-0517451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.
- Inmueble que hace parte de un edificio de Propiedad Horizontal denominada “Edificio Pasadena”, situado en esta ciudad de Medellín, fracción de El Poblado, en la calle 14 No. 40 A-145. LOTE DOCE (12): DÉCIMO PISO – APARTAMENTO No. 1001. Inmueble identificado con M.I. No. 001-517471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

ANTECEDENTES

Manifiesta la solicitante LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT, que los derechos proindiviso de propiedad de los menores de edad SIMÓN JOSEF ADARVE y LUCÍA ELISABETH ADARVE sobre dichos inmuebles, fueron adquiridos a través del testamento dejado por la señora ANA RITA CUELLAR DE ADARVE, abuela paterna de los jóvenes, a través de la escritura pública No. 6585 del 5 de junio de 2017 de la Notaría Quince 15 del Círculo Notarial de Medellín.

La señora LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT actuando en representación de sus hijos, señala que estos tienen nacionalidad y residencia en los Estados Unidos, siempre han tenido allí su domicilio, su vida familiar, social y educativa, y no tienen ningún interés

en tener negocios ni bienes en este país, por lo cual con la venta de los mismos, el dinero será invertido en títulos o CDTs a su nombre, con la finalidad de generar una inversión fija y segura, las que generarán rentabilidad y sin costos adicionales.

Con lo anterior, se estaría garantizando sus derechos y velando por su seguridad y patrimonio, tal como lo ha hecho su madre desde que estaban pequeños, en atención al fallecimiento de su progenitor.

Con el libelo introductorio de la acción se aportó la siguiente prueba documental:

1. Declaración de la Sra. LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT
2. Copia auténtica del registro civil de defunción del señor EDDYE ALONSO ADARVE CUELLAR. Se aporta copia auténtica. Se pretende acreditar la defunción del padre de los menores frente a los cuales se solicita la referida licencia.
3. Copia auténtica de los certificados de nacimiento de SIMÓN JOSEF Y LUCÍA ELIZABETH ADARVE. Se aporta copia auténtica. Se pretende acreditar el parentesco.
4. Certificados de apostille de los certificados de nacimiento de SIMÓN JOSEF Y LUCÍA ELIZABETH ADARVE. Se aporta copia auténtica. Se pretende cumplir con el requisito suscrito por el convenio de la Haya.
5. Traducción al idioma español de los certificados de nacimiento de SIMÓN JOSEF Y LUCÍA ELIZABETH ADARVE y de los certificados de apostille. Se aporta copia auténtica. Se pretende cumplir con el requisito de traducción.
6. Copia auténtica de la escritura pública número escritura pública No. 1468 del 31 de octubre de 2020 mediante la cual culminó el trámite notarial de liquidación de herencia de la causante ANA RITA CUELLAR DE ADARVE. Se aporta copia auténtica. Se pretende acreditar la adjudicación de los bienes a los menores LUCÍA ELISABETH ADARVE y SIMÓN JOSEF ADARVE
7. Certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con M.I. No. 001-59456, 001-517404, 001-517405, 001-517406, 001- 517451, 001-517471 y 020-93774, de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y la oficina de registros e instrumentos públicos de Rionegro.
8. Últimos impuestos prediales de los inmuebles identificados con M.I. No. 001-59456, 001-517404, 001-517405, 001-517406, 001- 517451, 001-517471 y 020-93774, de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y la oficina de registros e instrumentos públicos de Rionegro.
9. Copia de la promesa de compraventa. Se aporta copia auténtica, la original se encuentra en poder de las partes. Se pretende acreditar la veracidad de los hechos que se narran en la presente solicitud.

Se aportaron igualmente al proceso declaraciones extrajuicio de MAXIMUS ANTHONY ADARVE, NORWIN THOMAS ADARVE, ÁNGELA MARÍA MUÑOZ MONTOYA,

WILFREDO ADARVE CUELLAR rendidas las dos primeras ante el Notario Público del Estado de Ohio (Estados Unidos), ROBERT JOEL RATTERMAN, y las dos últimas en la Notaría 26 de Medellín, en las cuales manifiestan:

- a. **MAXIMUS ANTHONY ADARVE**, hermano de LUCÍA ELISABETH ADARVE y SIMÓN JOSEF ADARVE, manifestó: *“...SIMÓN JOSEF ADARVE y LUCÍA ELISABETH ADARVE, no tiene animo de permanencia y residencia en Colombia, pues su arraigo es de los Estados Unidos de Norteamérica, donde se encuentran domiciliados y donde han desarrollado su vida familiar, social y académica, y donde viven en compañía de LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT.... Estos quedan en mejores condiciones económicas y patrimoniales en comparación a los porcentajes sobre los inmuebles que se pretende obtener licencia...”*
- b. Por su parte, **NORWIN THOMAS ADARVE**, hermano de LUCÍA ELISABETH ADARVE y SIMÓN JOSEF ADARVE sobre el tema, manifestó: *“SIMÓN JOSEF ADARVE y LUCÍA ELISABETH ADARVE son nacionales y residentes americanos, nunca han fijado su domicilio en Colombia, ello por cuanto siempre ha estado domiciliados en los Estados Unidos de Norteamérica.”*
- c. A su vez, **ÁNGELA MARÍA MUÑOZ MONTOYA** y **WILFREDO ADARVE CUELLAR**, confirmaron lo dicho por los NORWIN Y MAXIMUS, al resaltar que: *“SIMÓN JOSEF ADARVE y LUCÍA ELISABETH ADARVE se encuentran domiciliados en Ohio- EE-UU, donde viven en compañía de su madre LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT... tenemos conocimiento que es necesario que se autorice vender el 5% que pertenece a SIMÓN JOSEF ADARVE y el 5% que pertenece a LUCÍA ELISABETH ADARVE sobre el bien inmueble ubicado en la calle 25 No. 43 G 63 Sector D de la Urbanización El Sausal de la ciudad de Medellín... estos quedan en mejores condiciones económicas y patrimoniales en comparación de los porcentajes sobre el inmueble que se pretende obtener licencia...”*

Por último, en el **INFORME SOCIOFAMILIAR** presentado por el Asistente Social del Despacho, el cual fue realizado a través de traductor toda vez que SIMÓN JOSEF ADARVE y LUCÍA ELISABETH ADARVE se encuentran residenciados en Estados Unidos y no hablan español, resaltó:

<< Los adolescentes SIMÓN Y ELISABETH saben que la madre va a guardar el dinero producto de la venta en sus cuentas bancarias o cuentas de inversión y están de acuerdo con ello, consideran que es buena administradora de bienes y afirman que están de acuerdo con la venta de los derechos para ser independientes con su dinero.

Las condiciones actuales de vida tanto en lo físico como en lo afectivo que le ofrece la madre a los adolescentes SIMÓN Y ELISABETH, son favorables a su pleno desarrollo integral y garantía de sus derechos, pues es un hogar estable y funcional donde los

menores de edad se muestran tranquilos y gratificados. La madre ha sumido de manera responsable, con el apoyo de su nuevo cónyuge, la crianza de sus hijos ante la lamentable ausencia forzosa de su padre. SIMÓN Y ELISABETH tienen plena conciencia de sus derechos y disposición que piensa hacer la madre con el producto de la venta del porcentaje sobre el bien objeto de las presentes diligencias, por lo cual tienen interés en la venta de este, dada la necesidad y beneficio, confiando plenamente en su madre.”

Por lo anterior, considero pertinente acceder a la licencia de venta de los bienes inmuebles, pues dicho patrimonio se adquirió precisamente para estos fines, haciendo incluso un uso más rentable y funcional de los bienes que los adolescentes tienen para su mayor beneficio y el de la familia.>>

Finalmente, el delegado del Ministerio Público, en su concepto, si bien solicitó algunas pruebas, no presentó oposición frente a las pretensiones solicitadas por la señora LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT en representación de sus hijos SIMÓN JOSEF ADARVE y LUCÍA ELISABETH ADARVE.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue recibida por reparto el 09 de abril de 2021, posteriormente, el 17 de marzo y el 7 de abril hogaño fueron allegados memoriales con material probatorio adicional, y se realizó ESTUDIO SOCIOFAMILIAR con la finalidad de escuchar la opinión de los menores de edad en el proceso, quienes manifiestan estar de acuerdo con la venta pretendida de los inmuebles de su propiedad y afirman que obtendrán beneficio de ello; con lo que considera el despacho que obra prueba suficiente para proferir sentencia anticipada conforme lo establece el artículo 278, núm. 2, del C.G.P.

VALIDEZ DEL PROCESO

Examinados los presupuestos procesales, se aprecia que el proceso se ajusta a las normas superiores y a las especiales que lo regulan, por cuanto se adelantó por el Juez competente para conocer del asunto en razón a su naturaleza y de acuerdo con el factor territorial según el domicilio de los menores de edad.

CONSIDERACIONES

Es necesario previo a continuar el presente asunto, señalar que a la fecha de la emisión de esta decisión, el joven SIMÓN JOSEF ADARVE ya es mayor de edad, toda vez que según consta en el registro civil No. 2004-5138-000, allegado al proceso nació el 10 de junio de 2004, archivo digital 03 (folio 31), por lo cual al haber adquirido la mayoría de edad, ya puede disponer de sus bienes y está en capacidad de firmar la venta de los inmuebles referenciados en párrafos anteriores, por tanto, solo se resolverá las pretensiones frente a la joven LUCÍA ELISABETH ADARVE, quien a la fecha aun es

menor de edad.

En esta ocasión, el despacho deberá determinar si en la presente causa se acreditaron los requisitos de ley para emitir autorización judicial para enajenar los bienes inmuebles relacionados en el libelo genitor y cuya titularidad se encuentra radicada en cabeza de LUCÍA ELISABETH ADARVE.

Se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de trámite adecuado, el que reglamenta el Capítulo II del Título Único de la Sección Cuarta del Código General del Proceso, con las especificaciones de su artículo 581; la competencia del Juzgado de conformidad con el art. 28 núm. 13 del C.G.P.; y la legitimación de la causa por activa de los solicitantes, quienes actúan como representantes legales de la joven LUCÍA ELISABETH.

Los artículos 303 y 304 del Código Civil, reglamentan las prohibiciones de los padres para disponer libremente de los bienes de sus hijos menores de edad, para proteger sus derechos patrimoniales, así: *<<No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno, los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del Juez, con conocimiento de causa>>* y el artículo 304, indica: *<<No podrán los padres hacer donación de ninguna parte de los bienes del hijo, ni darlos en arriendo por largo tiempo, ni aceptar o repudiar una herencia deferida al hijo, sino en la forma y con las limitaciones impuestas a los tutores y curadores.>>*

En desarrollo de las normas citadas, prescribe el C.G.P., en el artículo 577, numeral 1° que se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria *“La licencia que soliciten el padre o la madre de familia o los guardadores para enajenar o gravar los bienes de sus representados o para realizar otros actos que interesen a estos, en los casos en que el Código Civil u otras leyes la exijan”.*

En el artículo 581 *ibidem*, se agrega: *“... Cuando se concedan licencias o autorizaciones, en la sentencia se fijará el término dentro del cual deben utilizarse, que no podrá exceder los seis (6) meses, y una vez vendido se entenderán extinguidas”*

El régimen legal de la incapacidad de ejercicio es la solución general que históricamente el legislador ha adoptado para proteger los derechos de los menores de edad, de esta manera, el legislador les provee en el representante legal, sea el padre de familia, el tutor o el curador, una persona que supla su inmadurez o dificultades cognitivas o volitivas cuando actúan obligándose en el mundo jurídico; no obstante, con respecto a algunos actos esta protección general no se considera suficiente, por lo cual la ley civil los reviste de exigencias adicionales, tal sucede entre otros, con los actos jurídicos que implican la disposición o el gravamen de bienes inmuebles del menor de edad con respecto a los cuales el legislador estableció ciertos controles, como la **LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR.**

Para el caso que nos ocupa, LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT, quien funge como progenitora de LUCÍA ELISABETH, solicita al despacho autorización para proceder a la enajenación de los derechos que sobre los bienes inmuebles señalados inicialmente, ostenta su hija.

Con miras a indicar el beneficio que obtendrá la menor de edad con la venta, la necesidad de la misma y la destinación de su producto, conforme lo exige el artículo 581 del C.G.P., la demandante probó el producto de la venta de estos inmuebles procederá a invertirlos en títulos valores o CDTs a nombre de su hija LUCÍA ELISABETH, con la finalidad de generar una inversión fija y segura, las que generarán rentabilidad y sin costos adicionales.

CONCLUSIÓN

Los elementos de prueba aportados en el escrito de demanda permiten la prosperidad de las pretensiones, pues se encuentran acreditados los elementos axiológicos de esta acción, veamos:

- i) La señora LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT, es la representante legal de LUCÍA ELISABETH ADARVE.
- ii) Está plenamente demostrado el derecho de dominio que ostentan la menor de edad LUCÍA ELISABETH ADARV en los inmuebles citados.
- iii) La utilidad o necesidad de enajenar los inmuebles precitados fue esbozada en la demanda, en el lleno de los requisitos y con el material probatorio aportado fue corroborada, esto es con las declaraciones extrajuicio efectuadas ante notario por MAXIMUS ANTHONY ADARVE, NORWIN THOMAS ADARVE, ÁNGELA MARÍA MUÑOZ MONTOYA, WILFREDO ADARVE CUELLAR, quienes dan cuenta de aspectos generales de la demanda, como la necesidad de vender los inmuebles que están a nombre de LUCÍA ELISABETH ADARVE para con el fruto de dicha venta invertir en títulos valores o CDTS a su nombre, generando con ello seguridad económica y rentabilidad para ella, habida cuenta de su negativa a querer tener vínculo alguno con este país.

Igualmente, lo anterior fue confirmado en el Estudio Sociofamiliar realizado por el asistente social del despacho; por tanto, la necesidad de la venta quedó probada, la aprobación de la menor de edad en la enajenación, así como el beneficio de invertir los dineros frutos de dicha enajenación en CDTS a su nombre que le generen rentabilidad, sin ningún tipo de gasto.

Del análisis de las pruebas aportadas, tomando como base la buena fe que deben presidir los actos de la progenitora de LUCÍA ELISABETH ADARVE, se advierte la necesidad de la venta, pues se busca proteger el patrimonio en procura de una mejor

calidad de vida para su hija, en términos de incrementar el patrimonio de esta con la inversión financiera que se planea realizar a su nombre.

Por lo anterior se concederá la licencia para la venta, a través de escritura pública, de los derechos que ostenta LUCÍA ELISABETH ADARVE en los inmuebles citados, atendiendo a lo establecido en el C.G.P.

La solicitante deberá adjuntar documentos que acrediten el destino dado al dinero percibido con la venta, esto es, que acredite la inversión en los títulos valores respectivos a nombre de LUCÍA ELISABETH ADARVE, tal como le fue indicado al despacho.

Para la venta de los inmuebles, se conferirá el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso, el que comenzará a contar a partir de la ejecutoria de esta providencia. Expirado este término, se entenderá extinguida la licencia, acorde con la cita normatividad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA JUDICIAL a LISA MARÍA ADARVE SCHWERKERT, PASAPORTE No. 520731222, madre de la menor de edad LUCÍA ELISABETH ADARVE por haberse demostrado la necesidad de la venta, la utilidad y el beneficio que se persigue para la menor de edad, para vender los derechos de dominio que tiene esta última, en cada uno de los siguientes inmuebles:

1. 5% que pertenece a LUCÍA ELISABETH ADARVE sobre el bien inmueble con M.I. No. 001-59456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, ubicado en la Calle 25 No. 43G 63, sector D de la Urbanización El Sauzal de la ciudad de Medellín. LOTE DIEZ (10): uno lote de terreno con todas las mejoras y anexidades, situado en la ciudad de Medellín, con frente a la calle 25 con una cabida de 1.122,86 varas cuadradas, que equivalen a 718,63 metros cuadrados, marcado con el Nro. 16 en el plano de la Urbanización, situado en la parte urbana del Municipio de Medellín, en el paraje "El Guamal", Urbanización El Sausal, con edificación de material, con todas sus mejoras, dependencias y demás anexidades, que linda: Por el ORIENTE, en treinta (30) metros y 115 milímetros, con el lote Nro. 15 de propiedad de la señora Sofía Posada de Restrepo; por el NORTE, en 22.00 metros, con 340 milímetros, con la calle 25; por el OCCIDENTE, en 33.28 metros, con propiedad que es o fue de Jorge Uribe , Julio Galvis y otros; por el SUR, en 20,70 metros con

terrenos de la Empresa Siderúrgica. La distingue la nomenclatura urbana de Medellín con los Nros. 43 G-83 y 43 G-65 de la calle 25. Archivo digital 003 (folio 69 al 77)

2. 25% que pertenece a LUCÍA ELISABETH ADARVE en los inmuebles:

- Inmueble ubicado en el sótano 2 del Edificio Pasadena PH, de la calle 14 No. 40 A – 145 de la ciudad de Medellín. LOTE TRECE (13): SÓTANO 2 – PARQUEADERO No. 4. Inmueble identificado con M.I. No. 001-517404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Archivo digital 003 (folio 78 al 83)
- Inmueble ubicado en el sótano 2 del Edificio Pasadena PH, en la calle 14 No. 40 A-145 de la ciudad de Medellín, fracción de El Poblado. LOTE CATORCE (14) SÓTANO 2 – PARQUEADERO No. 5. Inmueble identificado con M.I. No. 001-517405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Archivo digital 003 (folio 84 al 89)
- Inmueble hace parte de un edificio de Propiedad Horizontal denominada “Edificio Pasadena”, situado en esta ciudad de Medellín, fracción de El Poblado, en la calle 14 Nro. 40 A-145. LOTE QUINCE (15): SÓTANO 2 – PARQUEADERO No. 6. Inmueble identificado con M.I. No. 001-517406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Archivo digital 003 (folios 90 al 95)
- Inmueble hace parte de un edificio de Propiedad Horizontal denominada “Edificio Pasadena”, situado en esta ciudad de Medellín, fracción de El Poblado, en la calle 14 No. 40 A-145. LOTE DIECISÉIS (16): SÓTANO 2 – CUARTO ÚTIL No. 3 Inmueble identificado con M.I. No. 001-0517451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Archivo digital 003 (folios 96 al 101)
- Inmueble hace parte de un edificio de Propiedad Horizontal denominada “Edificio Pasadena”, situado en esta ciudad de Medellín, fracción de El Poblado, en la calle 14 No. 40 A-145. LOTE DOCE (12): DÉCIMO PISO – APARTAMENTO No. 1001. Inmueble identificado con M.I. No. 001-517471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Archivo digital 003 (folios 102 al 108)

Dicho acto escriturario podrá realizarse en cualquiera de las notarías de este círculo, a elección de los interesados, de lo cual se aportará copia con destino a este proceso.

SEGUNDO: SE CONFIERE para la venta de los derechos que ostenta la menor de edad LUCÍA ELISABETH ADARVE, el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso, el que comenzará a contar a partir de la ejecutoria de esta decisión. Expirado este término, se entenderá extinguida la licencia, acorde con la citada normatividad.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante sobre su obligación de atender el interés de su hija menores de edad LUCÍA ELISABETH ADARVE, y dar estricto cumplimiento a los fines que se indicaron en la demanda, además deberán aportar al expediente, una vez surtida la venta de los derechos de su hija, el documento que acredite el destino dado al dinero percibido con la venta, esto es, documento que acredite los títulos valores a nombre de su hija LUCÍA ELISABETH ADARVE.

PARÁGRAFO: Lo anterior deberá cumplirse por la aquí demandante, so pena de que el Despacho tenga como no cumplida cabalmente la licencia y disponga compulsar copias a las autoridades penales respectivas.

CUARTO: ABSTENER de conceder licencia para la venta de los derechos de dominio que tiene sobre los bienes descritos el señor SIMÓN JOSEF ADARVE, por ser en la actualidad mayor de edad, y por lo ya expuesto.

QUINTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos a este Juzgado.

SEXTO: Para su trámite, se impone firma electrónica a esta providencia.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7845a3d293814ef290e78cf72a865712a3f9bac788e8b230234b4060ba5af825**

Documento generado en 30/09/2022 04:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>